

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. . . . . 34  
Por seis idem idem. . . . . 60  
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 43.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de Antonio de la Peña, cuyas señas se insertan á continuacion, contra quien se sigue causa criminal en el juzgado de primera instancia de Villarcayo, sobre robo de granos ejecutado en el molino harinero de la villa de Bocos, y procederán á su captura remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia que lo reclama. Santander 11 de Febrero de 1847. =E. G. P. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Edad 48 años, estatura 5 pies escasos, color moreno, cara larga, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada tirando un poco á rojo, pelo castaño con algunas canas, vestido con elástico blanco con mangas de cúbica azules, chaleco de paño, color de plomo, cuello vuelto, pantalon de paño azul mezclado, con remiendos, anguarina de sayal nueva, calzado de albarcas y sombrero calañés viejo.

CIRCULAR NUMERO 44.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de Antonio Ricoy, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Cerbera de Riopisuerga, que le reclama

para evacuar una cita muy importante que resulta de la causa criminal que allí pende sobre la muerte violenta de José Martin. Santander y Febrero 10 de 1847. =E. G. P. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Estatura 5 pies escasos, edad de 25 á 26 años, barba escasa, unas veces se dedica al oficio de soguero y otras anda vendiendo quincalla, viaja en compañía de un jóven como de 16 años.

*Continúa el reglamento general de estadística.*

Artículo 78.

El producto total en año comun de las tierras destinadas al cultivo de cereales, como trigo, cebada, centeno, ect., ya se siembren constantemente de los de una misma especie, ya alternen en ellas sucesivamente plantaciones de diverso género, se compone siempre del valor de los frutos de todas las cosechas recojidas en ellas durante el período de tiempo á que haya de referirse dicho año comun, cualquiera que sea su cantidad y calidad, dividido por el número de los que constituyen dicho período, incluso los años de descanso ó que las tierras están en barbecho.

Para determinar el número y calidad de estas cosechas, se atenderá á la naturaleza y fertilidad del terreno y sistema agrícola usado en el pueblo en que se hacen las evaluaciones.

Artículo 79.

Los gastos de explotacion de las tierras sembradas de cereales se reducen á los de siembra, labranza, recoleccion y trasporte al mercado mas próximo, valuados tambien durante un año comun.

Los precios de los granos sembrados serán los mismos que se hayan fijado para los cosechados.

En las labores no se comprenderán las extraordinarias que pueda hacer el cultivador con el objeto de sacar mayores productos, sino los que estén en uso en el pueblo para tierras de igual cultivo y calidad; teniendo presente, para su estimacion en dinero, el precio corriente de los jornales y el costo de las yuntas de labor, deducido de los gastos de entretenimiento y conservacion del ganado, del interés del capital en él invertido, y del importe de

los desperfectos de los aperos de labranza, ya que calcular este costo por el tanto á que se arriendan en el pueblo seria hacer una apreciacion demasiado subida. No se considerarán empleados estiércoles ó abonos, sino cuando en el mismo se emplean en otras fincas de igual clase y circunstancias, ni en mayor cantidad y de mejor condicion que los usados para estas generalmente.

En los de recoleccion se tendrán en cuenta otras consideraciones análogas.

Al evaluar los de transporte no se perderá de vista la respectiva baratura en que se hacen los de los frutos agrícolas al mercado, por usarse para ellos de carros destinados al servicio de esta industria.

Donde haya establecidos mercados no deben figurar entre los gastos de explotacion los de transporte.

Y por último, ha de tenerse presente que los gastos de cultivo de las tierras de inferior calidad nunca pueden subir á los de la superior clase, y que la base para apreciarlos comparativamente es fijar los de unas y otras proporcionalmente á sus productos.

#### Artículo 80.

Los aprovechamientos de las pajas, así como los de la rastrojera y barbechera que quedan á beneficio del cultivador, serán estimados igualmente por un año comun, deduciéndose su valor de los gastos anuales de cultivo, ó compensándole con parte de estos.

#### Artículo 81.

Los terrenos sembrados de semillas, como garbanzos, judías, lentejas, arroz, ect., se evaluarán con arreglo á los mismos principios que las tierras de labor ordinarias destinadas al cultivo de cereales.

#### Artículo 82.

La misma regla debe observarse con los destinados al cultivo de legumbres, como melones, sandías, nabos, remolachas, ect.

#### Artículo 83.

Bajo las propias bases debe tener lugar la estimacion de las tierras que produzcan cualquiera otra especie de plantas, observándose sobre todo el principio de no rebajar de su producto total mas que los gastos de explotacion absolutamente necesarios para beneficiarlas, segun la costumbre del pais.

#### Artículo 84.

Los montes y bosques serán evaluados segun su calidad y el producto medio anual de todos sus aprovechamientos, cualesquiera que sean, ya consistan en leñas para combustible ó carboneo, ya en maderas propias para la construccion civil y naval, ya en caza, pastos, resinas, bellota, ect.

#### Artículo 85.

Estos aprovechamientos se calcularán separadamente y segun la naturaleza de cada uno, fijándose siempre, no en los productos que puedan dar accidentalmente en un año dado, sino en uno medio comun durante un decenio ú otro período mas ó menos largo en que aquellos se han recogido con varios grados de abundancia y escasez.

#### Artículo 86.

Los aprovechamientos de montes y bosques mas fáciles de estimar son aquellos que se benefician de una manera regular, por hacerse las cortas, sacas de árboles, caza, resina, ect., en totalidad ó por períodos fijos y determinados, ó bien parcialmente por zonas ó fajas de terreno que se explota por años sucesivamente.

#### Artículo 87.

En el primer caso se fijará el importe anual medio de

los aprovechamientos, calculando y apreciando en dinero los del monte ó bosque durante tres, cuatro ó mas de dichos períodos, y dividiendo la suma que resulte por el número de años que estos períodos comprendan.

#### Artículo 88.

En el segundo caso se fijará en igual forma el valor de los aprovechamientos en año comun de cada una de estas zonas ó fajas, se reunirá el importe de los de todas ellas, este se dividirá por el número de las mismas, y el resultado espresará el importe medio de los aprovechamientos de todo el monte ó bosque.

#### Artículo 89.

Siempre que para hacer un cálculo cualquiera sobre los aprovechamientos de un monte ó bosques sea preciso estimar la totalidad de sus leñas, maderas, pastos, resinas, ect., se escogerán dos cuarteles ó distritos de aquel, el uno entre los mas productivos y fecundos en el aprovechamiento que se trata de evaluar, y otro entre los mas estériles ó improductivos bajo este concepto; se apreciarán los de cada uno de estos dos cuarteles; se tomará el término medio, y el resultado será el valor del aprovechamiento que se busca para todo el monte ó bosque. Si los cuarteles de este último ofreciesen demasiada variedad en el valor de cada uno de sus aprovechamientos, deberán tomarse entonces dos ó mas cuarteles, de los mejores y otros tantos de los peores para sacar el término medio.

#### Artículo 90.

Cuando los montes y bosque no se esploten bajo un sistema regular, sino que todos sus aprovechamientos se beneficien arbitrariamente, y sin sujetarse á regla alguna, se harán las evaluaciones como si se esplotasen regularmente y conforme á los buenos principios de selvicultura.

#### Artículo 91.

Ningun monte ó bosque sin embargo será evaluado sino por los aprovechamientos ordinarios que dé ó pueda dar comparados con otros de la misma clase, y no por los extraordinarios que sería susceptible de producir adoptando mejor sistema de cultivo ó variando la clase y calidad de sus productos: un monte, por ejemplo, esplotado como de leña ó carboneo, no será apreciado nunca como beneficiable en maderas de construccion, aun cuando lo permitiese la naturaleza de su arbolado.

La prevencion del artículo anterior se entiende en el supuesto de que no ha de variar de destino ni de la aplicacion dada por sus dueños, ó segun la costumbre del pais, á los montes y bosques.

#### Artículo 92.

Del producto de los montes y bosques se rebajarán los gastos ordinarios de entretenimiento, custodia, replantío y cualesquiera otros que deban y suelen hacerse para beneficiarlos, segun su clase y circunstancias.

#### Artículo 93.

Los viveros ó criaderos de árboles serán evaluados como tierras de labor de la primera calidad entre las demas del pueblo

#### Artículo 94.

El arbolado suelto de monte ó bosque que haya en alguna finca cultivada se considerará no productivo, y no será objeto de estimacion alguna; pero sí se evaluarán los frutales que en ellas se encuentren por razon de la fruta que pueden rendir, agregándose su valor

al de la heredad en que esten situados. El producto de esta última no se entenderá nunca disminuido por la existencia del arbolado.

#### Artículo 95.

Los vergeles ó bosques de frutales con un cultivo accesorio, como prado, ect., se evaluarán por el producto anual medio de su fruto en año comun, añadiendo el del cultivo accesorio.

#### Artículo 96.

El producto líquido imponible de las viñas se calculará rebajando del todo que es capaz de producir durante un año comun, suponiéndolas labradas sin trabajos ni abonos extraordinarios, los de cultivo, cosecha, acarreo de la uva, elaboracion de vino y su transporte al mercado mas próximo, y ademas una justa parte del mismo á juicio de los peritos; pero que nunca será mas de un décimoquinto por razon de deterioro y reposicion de las cepas y labores necesarias con las nuevas que nada producen.

#### Artículo 97.

El de los olivares se estimará bajo bases análogas; pero sin la deducccion que se indica en la última parte del artículo anterior.

#### Artículo 98.

Cuando pudiese hacerse con mas comodidad, pero no con menos exactitud, el cuidado del producto total de los viñedos y olivares, tomando por tipo los precios de la uva y aceituna en el año comun, se seguirá este procedimiento omitiendo el fijar y deducir los gastos de elaboracion del vino y aceite y su trasporte al mercado.

#### Artículo 99.

La renta líquida imponible de los prados naturales se calcula sobre su producto en año comun, deduciendo los gastos de cosecha y trasporte al mercado cuando los haya, por no consumirse las yerbas en el terreno mismo antes de cortadas. Si hubiese varias en cada año, segun las estaciones se apreciará el valor en todas.

En los prados de esta clase, cuya produccion es espontánea, no hay gastos de cultivo propiamente dichos que deducir, fuera de los de abono y beneficio del terreno acostumbrados en el pueblo.

#### Artículo 100.

Los prados artificiales se valúan como si fuesen tierras de labor de calidad análoga.

#### Artículo 101.

Los jardines, parques, alamedas, y en general todos los terrenos de que se priva á la agricultura para destinarlos al recreo ú ostentacion, no serán evaluados nunca en menos que las tierras de superior calidad del pueblo, recibiendo por el contrario un valor doble ó triple de el de estas, segun la clase de los mismos y á juicio de los peritos. Las huertas serán evaluadas bajo el mismo principio en atencion á lo escogido de sus productos.

#### Artículo 102.

Las minas y canteras no serán evaluadas mas que por la superficie de los terrenos ocupados en su explotacion, y segun su calidad, calculada por la de los circunvecinos.

#### Artículo 103.

Las salinas que no sean de propiedad del Estado

serán impuestas segun las cantidades que á sus dueños satisfaga la hacienda pública, cuando por cuenta de esta se hace la fabricacion ó explotacion de sales, y segun el producto de estas con deducccion de gastos, en el caso de ejecutarse aquellas operaciones por cuenta de los mismos dueños.

#### Artículo 104.

Deben ser comprendidos en las evaluaciones los productos de los canales y acequias de riego y de dominio particular ó de la comunidad de un pueblo, los de la pesca que de ellos y de los estanques y rios de la misma propiedad se obtengan por arrendamiento ó en otra forma conveniente para conocerlos, deduciendo de ellos los gastos de entretenimiento y reparo de las construcciones.

#### Artículo 105.

Los canales de navegacion serán evaluados como las tierras de mejor calidad por el terreno que ocupan las orillas adyacentes.

#### Artículo 106.

Cuando los terrenos que se hayan de evaluar sean de regadío, y este ocasiona algun desembolso á los propietarios ó arrendatarios de ellos, se incluirá esta suma en los gastos de explotacion.

#### Artículo 107.

Si alguna heredad cercada ó por cercar comprendiese diferentes especies de cultivo, los terrenos respectivos á cada uno de ellos serán estimados separadamente como si formasen otras tantas fincas.

#### Artículo 108.

Tambien se evaluarán por separado y en igual forma las diversas especies de cultivo que llevase un terreno cualquiera á la vez.

#### Artículo 109.

No se tomarán en consideracion para evaluar el producto de los terrenos la probabilidad de la destruccion de los frutos por pedriscos inundaciones ú otra calamidad semejante, ect., cuyos accidentes no afectan á la produccion de un modo continuo y permanente.

#### Artículo 110.

Siempre que haya que evaluar terrenos que no den aprovechamiento alguno, pero que puedan darle recibiendo una aplicacion igual ó semejante á la que se dé á otros terrenos de la misma calidad, se hará cargándoles el mismo producto líquido que á estos últimos.

#### Artículo 111.

Los terrenos improprios para el cultivo, como cualquiera que sea su clase, ya deban esta circunstancia á su calidad, ya á las inundaciones y estragos constantes de las aguas, serán valuados segun su producto medio anual, cualquiera que sea.

#### Artículo 112.

Los edificios urbanos serán calculados por su renta líquida anual, tomada en el año comun del quinquenio de 1842 al 1846. Esta renta se determinará deduciendo del producto total de los alquileres una cuarta parte por huecos y reparos.

#### Artículo 113.

Para conocer el producto de los alquileres se consultarán las escrituras ó cualesquiera otros documentos que hagan mencion de ellos y merezcan confianza para los edificios arrendados con estas formalidades, y sacando despues por comparacion los de los otros respecto á las cuales no existan datos de esta clase. Ningun propietario ó inquilino podrá negar su exhibicion al Comisionado especial de estadística cuando lo reclame.

## Artículo 114.

A falta de escrituras de arrendamiento podrán también consultarse con fruto los precios de venta en las fincas enajenadas con anterioridad para deducir la renta correspondiente, según el tanto por ciento, que en cada población suelen reunir las propiedades urbanas; teniendo sin embargo presente el aumento de valor que en varias han recibido las casas de algún tiempo á esta parte, y el estado de antigüedad de la fábrica al celebrarse el contrato.

## Artículo 115.

En los pueblos y distritos agrícolas de corto vecindario, en que la evaluación de las casas presenta mayores dificultades, se empezará fijando gradualmente los alquileres de las de clase mas inferior, y deduciendo por comparación los de las de clases mas elevadas. La utilidad líquida de una casa, por reducida que sea, no debe bajar nunca de la que se regularia á una tierra de labor de igual cabida y de las de mejor clase de la jurisdicción del pueblo en que la misma radique.

## Artículo 116.

Los edificios rústicos destinados á la labranza son apreciados con separación de la heredad ó heredades á que pertenecen, calculándose su renta por las reglas que se acaban de manifestar; y teniéndose presente esta circunstancia al determinar los gastos del cultivo.

## Artículo 117.

Los destinados á molinos de harina, aceite, tahonas, ingenios, y en general todos aquellos en que se ejerce una industria ó artefacto sujeto á la contribución industrial, serán estimados solamente por la renta correspondiente á la parte material del edificio, sus terrenos adyacentes y ventajas de su situación, sin consideración á la industria que en él se ejerza, y sin comprender tampoco las máquinas propias de la misma industria, cuando no formen parte del fondo.

En el caso de no conformarse los dueños con la evaluación de los peritos repartidores, se hará esta fijando el valor en venta de la finca, y en renta en el tanto por ciento en que se estime la de los edificios de circunstancias iguales ó semejantes en el mismo pueblo ó inmediatos.

En esta clase de edificios se deducirá la tercera parte del producto que se les evalúe.

(Continuará.)

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

## ANUNCIOS.

D. Pelayo de Bustamante Saustegui, de 32 años de edad, D. Natalio Guerra, de 21, D. Manuel Cacho Bustamante, menor de 16, y D. Pedro Izaguirre Escalante id., han solicitado pasaporte para Ultramar.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viajes, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamación dentro del término de quince días contados desde la fecha. Santander 10 de Febrero de 1847.—E. G. P. I, Ramon Carrera.

El Juez de primera instancia de Villarcayo me ha dirigido un exhorto á fin de que en esta provincia se hagan las averiguaciones oportunas para saber si una muger que falleció de muerte natural el dia 28 de Diciembre último en el pueblo de Villasante, pertenecía á alguno de los pueblos de la misma.

Para averiguarlo he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento del público, poniendo á continuación las señas del cadáver.

**SEÑAS.** Estatura cuatro pies y medio á cinco, como de treinta y seis años de edad, pelo castaño, ojos buenos, cejas negras, color muy bajo, cara un poco pecosa, nariz afilada, cuatro dientes en la mandíbula superior y otros cuatro en la inferior, un pañuelo enladrillado con barras azules y encarnadas con ramos al cuello y otro de seda muy usado y amarillo, una almilla de percal muy remendada, saya de percal id., medias viejas de estambre, zapatos ordinarios, camisa de lienzo muy estropeada.

*Educacion familiar de los niños.—Prospecto.*

La educación contiene el torrente de las pasiones y desarrolla la razón en la especie humana; la ciencia es el fundamento de la educación; la religión el origen de todas las virtudes. Pero la ciencia debe adquirirse con moderación y parsimonia; porque así como la ignorancia deprime al hombre y le embrutece, la ciencia exagerada produce la altivez, y de ella naturalmente nacen la incredulidad en lo religioso, la insubordinación en lo político, y en sociedad la intolerancia y la discordia: males de funestas consecuencias y que deben evitarse á toda costa. Pero si miramos con sentimiento que las cuestiones mas delicadas se decidan hoy magistralmente, y con perjuicio á veces de la sana razón, por los que escasos de estudios y talento parece deberian mirar con mas respeto las creencias venerandas de nuestros mayores, duélenos, y mucho, que el hombre por falta de una educación basada en sólidos principios desoiga los preceptos que esculpió en su corazón el autor de lo creado, y no sea digno de ocupar aquí en la tierra, el lugar que le corresponde como un destello de la Divinidad, que le hizo á su imagen y semejanza. Así que, cuando pensamos escribir la obra que anunciamos; cuando fijamos la vista sobre esa generación naciente, para consagrarla nuestros desvelos y tareas, comprendimos desde luego todo el pulso con que debian guiarse nuestras plumas, para alejar de la juventud no menos la ignorancia que el prurito de saberlo todo, si es que no habíamos de arrojar sobre ella el veneno de ideas perniciosas, al querer dirigirla bien por el sendero de la virtud austera y de la razón ilustrada. Conocimos todo lo grave del compromiso que contraíamos y vacilamos un momento. Nos hemos decidido, sin embargo, y fáciles conocer, que al tratar de inocular á los niños las primeras nociones de los conocimientos humanos, para que sirvan de base á la moralidad de sus acciones y al desarrollo de las ciencias, procuraremos poner en juego los medios que la esperiencia y el conocimiento del corazón humano nos han hecho adoptar como mas convenientes. Por lo tanto, los preceptos mas sublimes de nuestra religión y de la moral, la historia, la geografía y cuanto creamos útil y provechoso, todo, unido al interés de la novela, tendrá cabida en la educación familiar de los niños.

Vasto es el campo que se ofrece á nuestras ideas. Dichosos mil veces si acertamos en el desempeño de tan importante tarea, y conseguimos en premio de nuestros esfuerzos un voto de gracias de todos los padres de familia y de los amantes de la humanidad!

Esta obra se publica los dias 15 y último de cada mes en tomos de 96 páginas, con tres bonitos grabados y su elegante cubierta. El primero salió á luz el dia 15 de Octubre último.

Se suscribe en la librería de Martinez á 10 rs. por trimestre, pagados adelantados.

IMP. Y LIT. de MARTINEZ.